



Expediente:	056150425710		
Radicado:	RE-00173-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/01/2024	Hora:	09:37:51
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTE

1.- Mediante Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017, La Corporación otorgó permiso de VERTIMIENTOS, a la Sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de hierbas frescas, en beneficio del predio identificado con FMI. 020-10194, ubicado en la Vereda Galicia (Santa Bárbara) del Municipio de Rionegro-Antioquia.

“Artículo Cuarto, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones: “Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:..”

2.-Mediante la resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del año 2021, La Corporación ACOGE la información presentada por la sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su representante legal el señor ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254 y en su Artículo tercero se le requiere a la parte para que presentara la siguiente información:

3.-Mediante Radicado CE-21406-2021 del 10 de diciembre del año 2021, la parte interesada allega informe del mantenimiento del STARD.

4.-Mediante Radicado CE-02561-2022 del 14 de febrero del año 2022, la parte solicita información adicional acerca de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0209-

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



2017 del 28 de marzo de 2017, la cual se respondió bajo el oficio CS-01822-2022 del 25 de febrero del año en curso.

5.-Mediante Radicado CE-06255-2022 del 20 abril del año en curso, la parte interesada allega información complementaria en cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.

6.-Mediante Radicado CE-11308-2022 del 14 de julio del año en curso, la parte interesada allega información complementaria en cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-06037-2021 del 09 de septiembre del año 2021.

7.-Mediante la resolución RE-04806 del 06 de junio del año 2022, La Corporación ACOGE una información y se adoptan unas determinaciones.

8.-Mediante oficio CS-04052-2023 del 19/4/2023, La Corporación da respuesta al oficio donde se solicitaba prórroga y avisa que una vez tenga el informe de caracterización sea presentado para su evaluación.

9.-Mediante Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023, La Corporación requiere a los interesados que den cumplimiento con las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos.

10.-Mediante oficio con radicado CE-15778-2023 del 29/9/2023, la parte interesada presenta informe de caracterización correspondiente al año 2023.

11- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a la verificación de información allegada por el usuario mediante oficio con radicado CE-15778-2023 del 29/9/2023, Y verificar el cumplimiento a la Resolución 131-0209 del 28 de marzo de 2017. generándose el informe técnico con radicado **número IT-00134-2024 del 12 de enero** , en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de los Sistemas de Tratamiento Aprobados:

STARD

Componentes del sistema:

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Sedimentador primario y secundario

Tratamiento secundario: F.A.F.A

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo

Sistema de infiltración: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.016L/s

Tipo de vertimiento: Doméstico

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Tipo de flujo: Intermitente
Tiempo de descarga: 8 horas/día
Frecuencia de la descarga: 25 días/mes

STARnD

Componentes del sistema:

Tratamiento primario: Tres tanques de 200 L c/u de 0.92m de diámetro y 0.90m de altura.

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo
Sistema de infiltración: Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.01L/s
Tipo de vertimiento: No doméstico
Tipo de flujo: Intermitente
Tiempo de descarga: 8 horas/día
Frecuencia de la descarga: 25 días/mes

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-15778-2023 del 29/9/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el 14 de agosto del 2023, a la salida de los sistemas de tratamiento, para el STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 07:20 am y finalizó a las 11:20 am, garantizando que el monitoreo fuera representativo se realizó un muestreo compuesto, para el STARnD la toma de muestra fue puntual.

En campo de tomaron los datos de; pH, temperatura, conductividad y Caudal, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio ACUAZUL LTDA. identificada con NIT 900.039.118-4, certificada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1132 del 22 de agosto del 2023 y actualmente vigente, en la información presentada se anexaron copia de las resoluciones que comunican sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

Dada la actividad económica generada en el predio, el interesado se clasifica como:

“Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

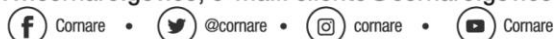
Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo: De acuerdo con el Geoportal de La Corporación y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el Orden Taxonómico del suelo donde se vierte es **Andisol (AND)** (ver Imagen1).

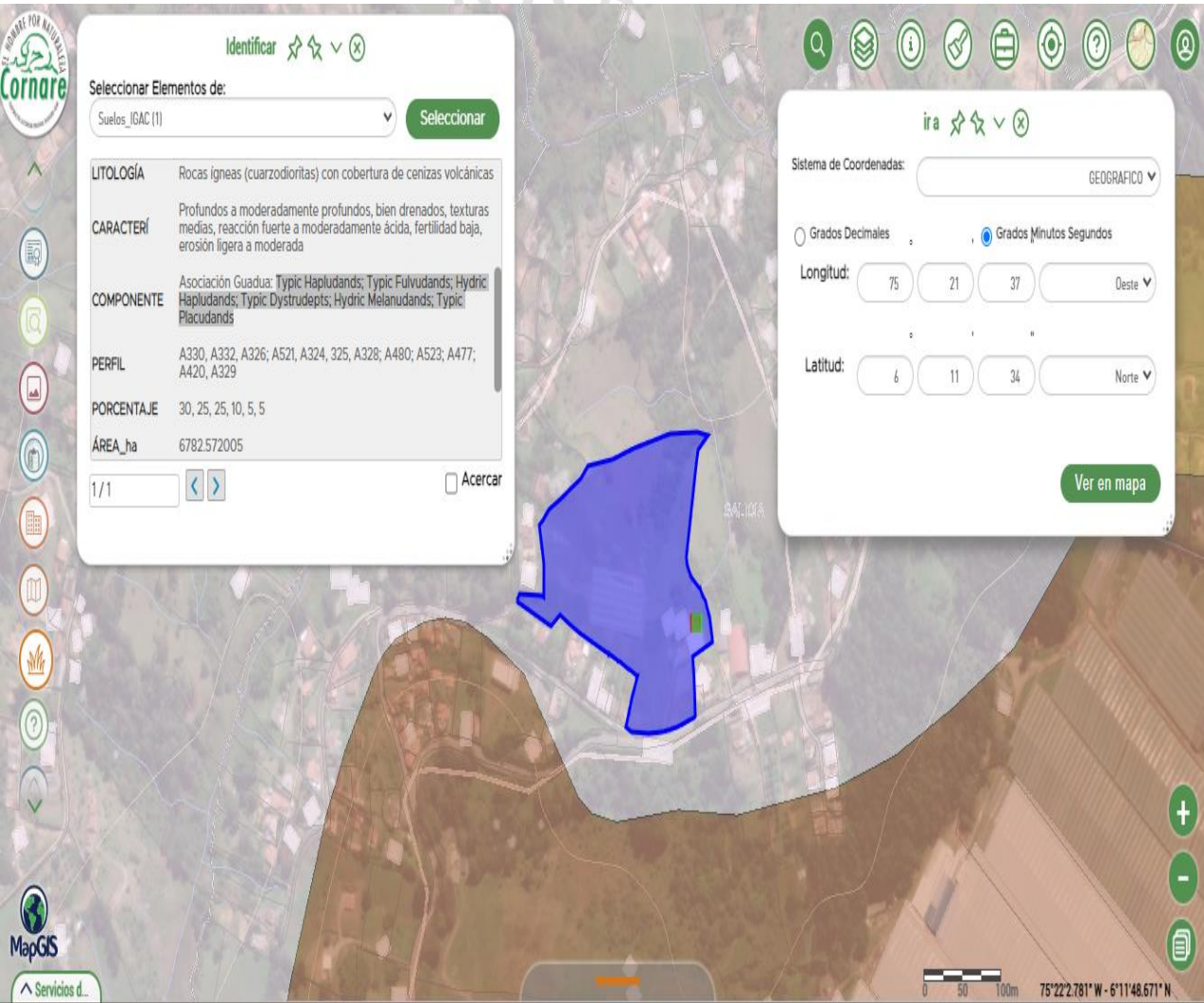


Imagen1: Coordenadas del vertimiento y Régimen del suelo.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización 2023	Cumplimiento Normatividad
Caudal	l/s	0,016	0,005	Cumple
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	19,7 – 23,1	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,8 a 8,3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	202 ± 8	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	90,0	40	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,0	20	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	1,73	Cumple
Fenoles	mg/L	0,01	0,053	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	5,11	No Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	3051	No Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	25,53	No Cumple
Nitratos	mg/L	10,0	2,25	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	255,3	No Cumple
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,0	29,36	No Cumple
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0	147,36 ±11,34	Cumple
Sulfatos	mg/L	250,0	<25,0	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	0,50	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,010	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2,0	<0,060	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	<0,050	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	<0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,05	<0,05	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	<1,0	Cumple
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	1203x10 ³	Cumple

De acuerdo al **Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo**, el interesado debe cumplir y caracterizar el STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en la **columna CATEGORIA III de la tabla 2** de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los Usuarios diferentes a los Usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros, con una frecuencia de monitoreo **anual**.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las **aguas residuales domésticas**.



Tabla 2: Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**

De esta manera se observa que la caracterización del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas, no cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 4, Tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021 para los parámetros de; Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS).

Nota: Se recomienda realizar acciones que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar. Dichas recomendaciones se encuentran descritas en el ítem 10 del informe de caracterización presentado a La Corporación.

Respecto a la caracterización del STARnD, se tiene:

Se presenta los resultados de los análisis sobre el barrido de plaguicidas analizados por el laboratorio de CONRARE, el cual se encuentra acreditado y vigente, en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD).

Se analizó el parámetro de interés sanitario **Chlorpyrifos**, un insecticida organofosforado, dando como resultado una concentración de 65,09 (µg/L), realizando la conversión a miligramos litros se tiene una concentración de; **0,06509 (mg/L)**, se compara con el cumplimiento de la concentración estipulada en el artículo **2.2.3.3.9.16.** por medio de la cual se define *las concentraciones para el control de la carga de las siguientes sustancias de interés sanitario*, del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015.

Artículo 2.2.3.3.9.16. Decreto 1076 de 2015		
Sustancia	Expresada como	Concentración (mg/L)
Compuestos organofosforados, cada variedad	Concentración de agente activo	0.1

Por lo anterior se observa que el parámetro de interés sanitario analizado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD, está por debajo de la concentración establecida en la normatividad ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqil/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto, 1. Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas	2023	X			El interesado presenta informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD correspondiente al año 2023
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022.					
Artículo Tercero, allegue la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica	2023		X		El interesado no ha enviado la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023					
Artículo Primero, 1. Presentar ante Cornare la caracterización de los sistemas de ARD y ARnD correspondientes al año 2022, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 131- 0209-2017 del 28 de marzo de 2017.	2023		X		Aunque la parte interesada no presenta la caracterización de los sistemas correspondiente al año 2022, se realizó y se presentó dicha caracterización para el año 2023.
Artículo Primero, 2. Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.	2023		X		El interesado no ha enviado la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo. Ni ha informado si se va realizar recirculación del ARnD.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD correspondiente al año 2023, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.
- El interesado no ha enviado la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 En específico sobre la línea base del suelo, tal como lo describe el Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo. Ni ha informado si se va realizar recirculación del ARnD, incumpliendo el artículo tercero de la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022 y artículo primero ítem 2 del Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023.
- **Aunque la parte interesada no presenta la caracterización de los sistemas correspondiente al año 2022, se realizó y se presentó dicha caracterización correspondiente al año 2023.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-00134-2024 del 12 de enero** en el sentido de acoger la información presentada mediante el oficio con radicado CE-15778-2023 del 29/9/2023, relacionado con las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2023 lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER la información presentada mediante el oficio con radicado CE-15778-2023 del 29/9/2023, relacionado con las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2023.

ARTICULO SEGUNDO REQUERIR a la sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S. para que en un término de 60 días Hábiles de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022 y Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023, con respecto a:

“Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.”

ARTICULO TERCERO INFORMAR a la parte interesada que debe realizar acciones que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar. Dichas recomendaciones se encuentran descritas en el ítem 10 del informe de caracterización presentado a La Corporación.

ARTICULO CUARTO ADVERTIR al interesado que debe dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo A a la Sociedad AGROFRESH PRODUCTS S.A.S., identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO . ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150425710

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Alexis quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Acoge información -vertimiento.

Fecha: 15/1/2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqil/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15